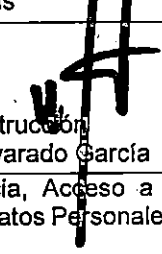


Versión Pública de Resolución DOT-72/AYTO CHICONCUATLA-01/2024 y Acumulado DOT-73/AYTO CHICONCUATLA-02/2024, que contiene información clasificada como confidencial

I.	Fecha de elaboración de la versión pública.	Veintiséis de junio de dos mil veinticuatro.
II.	Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Acta de la Sesión número 12/2024 de fecha veintisiete de junio de dos mil veinticuatro.
III.	El nombre del área que clasifica.	Ponencia 3
IV.	La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	DOT-72/AYTO CHICONCUATLA-01/2024 y Acumulado DOT-73/AYTO CHICONCUATLA-02/2024
V.	Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	Se eliminó el nombre de la persona denunciante de la página 1.
VI.	Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.
VII.	Nombre y firma del titular del área.	 Comisionada Nohemí León Islas
VIII.	Nombre y firma del responsable del testado	 Secretaria de Instrucción Mónica María Alvarado García
IX.	Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Chiconcuautla, Puebla**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **DOT-72/AYTO CHICONCUAUTLA-01/2024 y Acumulado DOT-73/AYTO CHICONCUAUTLA-02/2024**

Sentido de la resolución: **INFUNDADA Y FUNDADA**
Visto el estado procesal de los expedientes número **DOT-72/AYTO CHICONCUAUTLA-01/2024 y Acumulado DOT-73/AYTO CHICONCUAUTLA-02/2024**, relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuesto por **Eliminado 1** en lo sucesivo la persona denunciante, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CHICONCUAUTLA, PUEBLA**, en lo continuo, sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha once de abril enero del dos mil veinticuatro, fueron remitidas electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, dos denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, en las que señaló:

DOT-72/AYTO CHICONCUAUTLA-01/2024

"No se encuentra publicados los sueldos del Presidente Municipal de Chiconcuautla y la Tesorera Municipal."

Indicándose al respecto el artículo 77, fracción VIII inciso A, respecto al primer, segundo y tercer y cuarto trimestres del ejercicio 2023.

DOT-73/AYTO CHICONCUAUTLA-02/2024

"No se encuentra la información correspondiente al ARCHIVO MUNICIPAL DE CHICONCUAUTLA "
(Sic)

Indicándose al respecto el artículo 77, fracción XLV, ejercicio 2023 periodo anual.

En esta misma fecha, la Comisionada Presidente de este Instituto, tuvo por recibidas las denuncias interpuestas por la persona denunciante, mismas que fueron asignadas

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Chiconcuautla, Puebla**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **DOT-72/AYTO CHICONCUAUTLA-01/2024 y Acumulado DOT-73/AYTO CHICONCUAUTLA-02/2024**

con los números de expedientes DOT-72/AYTO CHICONCUAUTLA-01/2024 y Acumulado DOT-73/AYTO CHICONCUAUTLA-02/2024 turnadas a la ponencia correspondiente, para su trámite respectivo.

III. Por proveídos de diecisiete y dieciocho de abril del dos mil veinticuatro, se admitieron las denuncias enviadas electrónicamente al Instituto, requiriendo a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, emitiera sus dictámenes respectivos y al sujeto obligado rindiera sus informes justificados respecto al acto reclamado, en un plazo de tres días hábiles siguientes de que fue notificado; asimismo, se hizo constar que la persona denunciante no anunció pruebas; finalmente, se hizo del conocimiento a éste, del derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, así como se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos referente a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

En esta misma fecha, en la denuncia número, DOT-73/AYTO CHICONCUAUTLA-02/2024, el Comisionado Ponente solicitó la acumulación de autos al expediente número DOT-72/AYTO CHICONCUAUTLA-01/2024, en virtud de que existe similitud entre las partes y ser este último el más antiguo.

IV. Por acuerdo de fecha ocho de mayo del dos mil veinticuatro, se tuvieron por recibidos los dictámenes número DV/64/2024 y DV/66/2024 emitidos por la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva por conducto de la Coordinadora General Ejecutiva ambas de este Instituto de Transparencia.

En esta misma fecha, se aceptó la acumulación de los autos del expediente DOT-73/AYTO CHICONCUAUTLA-02/2024, en virtud de que existe similitud entre las

Sujeto-Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Chiconcuautla, Puebla**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **DOT-72/AYTO CHICONCUAUTLA-01/2024 y Acumulado DOT-73/AYTO CHICONCUAUTLA-02/2024**

partes, al ser este último el más antiguo y se encuentra en trámite en la misma ponencia.

V. El cinco de junio del dos mil veinticuatro, se tuvo al sujeto obligado sin rendir informes justificados, respecto a los expedientes en consecuencia, y toda vez que el estado procesal lo permitía, no se admitió material probatorio de ninguna de las partes; así también; se tuvo por entendida la negativa del accionante respecto de la publicación de sus datos personales al omitir realizar manifestación alguna, finalmente se ordenó turnar los autos para dictar la resolución conforme a lo dispuesto en la Ley de la materia

VI. El diecinueve de junio de dos mil veinticuatro, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno del Instituto de Transparencia es competente para resolver las presentes denuncias en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 10 fracciones IV y V; 23, 37, 39 fracciones I, II, IX, X y XV, 102, 109 y 110, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Chiconcuautla, Puebla**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **DOT-72/AYTO CHICONCUAUTLA-01/2024 y Acumulado DOT-73/AYTO CHICONCUAUTLA-02/2024**

Segundo. Las denuncias por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, son procedentes, en términos del artículo 102, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que la persona denunciante alegó el incumplimiento por parte del sujeto obligado del numeral el artículo **77, fracciones VIII inciso A, respecto al primer, segundo y tercer y cuarto trimestres del ejercicio dos mil veintitrés y XLV respecto al periodo anual dos mil veintitrés**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Tercero. Las denuncias interpuestas cumplieron con todos los requisitos establecidos en lo dispuesto por los diversos 104, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Las denuncias se interpusieron vía electrónica, de conformidad con el artículo 105, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de ~~Denuncia~~ Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos ~~en la~~ Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Chiconcuautla, Puebla**
 Ponente: **Nohemí León Islas**
 Expediente: **DOT-72/AYTO CHICONCUAUTLA-01/2024 y Acumulado DOT-73/AYTO CHICONCUAUTLA-02/2024**

Quinto. Con el objeto de tener claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar que la persona denunciante, manifestó en las denuncias, lo que se señaló en el Antecedente primero de esta resolución.

A lo que, el sujeto obligado, no hizo alegación alguna pues no presentó informes justificados.

Ahora bien, del dictamen con número DV/64/2024, de fecha veinticinco de abril de dos mil veinticuatro emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se advierte:

*“...Por todo lo expuesto, fundado y motivado, se concluye: ...
 TERCERO. De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, se concluye lo siguiente:*

Artículo	Fracción	Periodo	Conclusión
77	VIII (formato A)	Trimestres primero, segundo y tercero del ejercicio 2023	El sujeto obligado H. Ayuntamiento de Chiconcuautla, sí publicó la información; sin embargo, es preciso señalar que, tal y como fue denunciado no se encuentra publicado el sueldo de la persona Titular de la Presidencia y de la Tesorería del Municipio.
77	VIII (formato A)	Cuarto trimestre del ejercicio 2023	El sujeto obligado H. Ayuntamiento de Chiconcuautla, no publicó la información.

.” (Sic)

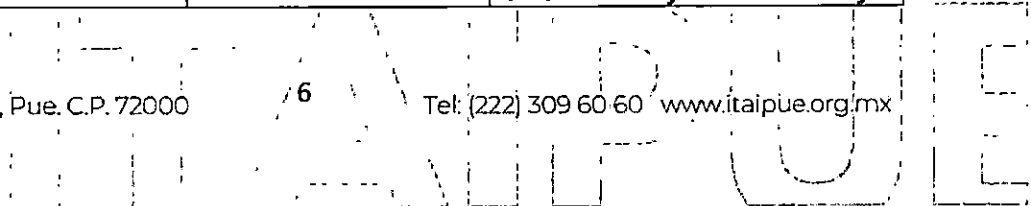
Respecto el dictamen con número DV/66/2024, de fecha veintinueve de abril de dos mil veinticuatro emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se advierte:

“...Por todo lo expuesto, fundado y motivado, se concluye: ...

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Chiconcuautla, Puebla
 Ponente: Nohemí León Islas
 Expediente: DOT-72/AYTO CHICONCUAUTLA-01/2024 y Acumulado DOT-73/AYTO CHICONCUAUTLA-02/2024

*"...Por todo lo expuesto, fundado y motivado, se concluye: ...
 TERCERO. De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, se concluye lo siguiente:*

Artículo	Fracción	Periodo	Conclusión
77	XLV	Periodo anual, ejercicio 2023	El sujeto obligado H. Ayuntamiento de Chiconcuautla, publica la información respecto de lo siguiente: Cuadro general de clasificación y archivística, Inventarios documentales y Guía de archivo documental; sin embargo, los hipervínculos no remiten a la información correspondiente, vulnerándose así las características de Confianza e Integralidad previstas en las fracciones II y V del numeral Sexto de los Lineamientos Técnicos Generales, que establecen que la información debe ser creíble, fidedigna y sin error; además que debe proporcionar todos los datos, aspectos, partes o referentes necesarios para estar completa o ser global respecto del quehacer del sujeto obligado.
77	XLV	Periodo anual, ejercicio 2023	El sujeto obligado H. Ayuntamiento de Chiconcuautla, publica la información respecto de lo siguiente: Catálogo de disposición documental, Programa Anual de Desarrollo Archivístico e Informe Anual de cumplimiento; sin embargo, la nota publicada no justifica la falta de información.
77	XLV	Periodo anual, ejercicio 2023	El sujeto obligado H. Ayuntamiento de Chiconcuautla, sí publicó la información respecto de los dictámenes y actas de baja



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Chiconcuautla, Puebla
 Ponente: Nohemí León Islas
 Expediente: DOT-72/AYTO CHICONCUAUTLA-01/2024 y Acumulado DOT-73/AYTO CHICONCUAUTLA-02/2024

			<i>documental y transferencia secundaria.</i>
77	XLV	<i>Período anual, ejercicio 2023</i>	<i>El sujeto obligado H. Ayuntamiento de Chiconcuautla, publica la información respecto del Índice de expedientes clasificados como reservados; sin embargo, se advierte que, el periodo de actualización no se ajusta a lo previsto en la tabla de actualización y conservación de la información, así como a los Lineamientos Técnicos Generales, ya que el presente formato se actualiza de manera semestral y no anual como fue publicado.</i>

." (Sic)

De lo anteriormente expuesto, corresponde a este Instituto determinar si existió o no cumplimiento a las obligaciones de transparencia señaladas en el capítulo II y III de la Ley de la materia en el Estado de Puebla.

Sexto. En relación a los medios probatorios aportados por las partes se admitieron las siguientes:

La parte denunciante no ofreció material ni el sujeto obligado por no rendir informes justificados.

Séptimo. En el presente caso, se observa que el día once de abril de dos mil veinticuatro, la persona denunciante remitió electrónicamente a este Órgano Garante dos denuncias por incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia en contra del Honorable Ayuntamiento de Chiconcuautla, Puebla, con número de expedientes DOT-72/AYTO CHICONCUAUTLA-01/2024, DOT-73/AYTO CHICONCUAUTLA-02/2024 y toda vez que denunciaba que no se encontraba publicada la información establecida

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Chiconcuautla, Puebla**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **DOT-72/AYTO CHICONCUAUTLA-01/2024 y Acumulado DOT-73/AYTO CHICONCUAUTLA-02/2024**

en el numeral **77, fracción VIII, inciso A**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, admitiéndose por el **primer, segundo, tercer y cuarto trimestres del ejercicio dos mil veintitrés**, así como por el mismo artículo **fracción XLV por el periodo anual dos mil veintitrés**.

A lo que, el sujeto obligado, no realizó alegación alguna por no rendir su informe justificado.

Bajo este orden de ideas, es viable señalar lo que establecen los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; último párrafo del artículo 70 fracciones VIII y XLV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los diversos 69, 71, y 77 fracciones VIII y XLV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala lo siguiente:

"Artículo 6. (...) A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: (...) V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos..."

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, indica:

"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

VIII. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración; ...

XLV. El catálogo de disposición y guía de archivo documental;"

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Chiconcuautla,
Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: DOT-72/AYTO CHICONCUAUTLA-01/2024 y
Acumulado DOT-73/AYTO CHICONCUAUTLA-
02/2024

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla,
establece:

“Artículo 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos.

La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.

La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible través de la Plataforma Nacional.”

“Artículo 71. Los sujetos obligados deberán difundir las obligaciones de transparencia y deberán actualizarlas por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma.”

“ARTÍCULO 77 Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:

VIII. La remuneración mensual bruta y neta, de manera desglosada, de todos los niveles jerárquicos de los sujetos obligados, en las diferentes formas de contratación, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;...

XLV. El catálogo de disposición y guía de archivo documental, los instrumentos archivísticos y documentales, de conformidad con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables;”

Los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional, establece que las obligaciones comunes y específicas, son aquellas que describen la información que debe ponerse a

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Chiconcuautla, Puebla**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **DOT-72/AYTO CHICONCUAUTLA-01/2024 y Acumulado DOT-73/AYTO CHICONCUAUTLA-02/2024**

disposición a los ciudadanos y mantener la misma actualizada en sus sitios de internet y en la Plataforma Nacional.

Por lo que, los sujetos obligados en relación a sus obligaciones de transparencia, deberán publicarla de la siguiente manera:

1. Todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia descrita en el artículo 70, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su homólogo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla del numeral 77.
2. Los sujetos obligados pondrán a disposición de los particulares para su consulta, análisis y uso, la información derivada de las obligaciones de transparencia señalada los preceptos legales indicados en el párrafo anterior, por lo menos en un medio distinto a la digital, a fin de garantizar su uso a las personas que no cuentan con acceso a Internet;
3. Los sujetos obligados tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia", con acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia; y,
4. Todos los sujetos obligados, contarán con un buscador (motor de búsqueda) en su sección de "Transparencia", con el objetivo de facilitar a las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas.

Ahora bien, en el dictamen número DV/64/2024, de fecha veinticinco de abril de dos mil veinticuatro, emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Organismo Garante, el cual contiene la verificación derivada de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, y que cumple con los requisitos establecidos en el

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Chiconcuautla, Puebla**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **DOT-72/AYTO CHICONCUAUTLA-01/2024 y Acumulado DOT-73/AYTO CHICONCUAUTLA-02/2024**

numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales, señaló que el sujeto obligado, sí publicó la obligación de transparencia establecida en el artículo 77 fracción VIII formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al primer, segundo y tercer trimestres del año dos mil veintitrés.

Por su parte el dictamen número DV/66/2024, de fecha veintinueve de abril de dos mil veinticuatro, emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Organismo Garante, indicó que el sujeto obligado, sí publicó la obligación de transparencia establecida en el artículo 77 fracción XLV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en referencia a los dictámenes y actas de baja documental y transferencia respecto periodo anual del año dos mil veintitrés.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el numeral Cuadragésimo Cuarto, fracción I, de los Lineamientos Generales, se declaran **INFUNDADAS** las denuncias **DOT-72/AYTO CHICONCUAUTLA-01/2024** y **DOT-73/AYTO CHICONCUAUTLA-02/2024** respecto a la publicación de las obligaciones de transparencias el artículo 77 fracción VIII formato A, respecto al primer, segundo y tercer trimestres del año dos mil veintitrés, y de la fracción XLV en referencia a los dictámenes y actas de baja documental y transferencia respecto periodo anual del año dos mil veintitrés, por las razones antes expuestas.

Ahora bien; en el siguiente Considerando se continuará con el estudio de fondo de lo denunciado respecto al expediente **DOT-72/AYTO CHICONCUAUTLA-01/2024** en relación al artículo 77 fracción VIII, inciso A, cuarto trimestre del dos mil veintitrés y lo referente al expediente **DOT-73/AYTO CHICONCUAUTLA-02/2024** en referencia a los demás documentos que debe publicar en relación a fracción XLV respecto periodo anual del año dos mil veintitrés.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Chiconcuautla, Puebla**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **DOT-72/AYTO CHICONCUAUTLA-01/2024 y Acumulado DOT-73/AYTO CHICONCUAUTLA-02/2024**

Octavo. En el presente considerando, se analizará lo referente al incumplimiento denunciado en los dos expedientes, referente al artículo **77 fracción VIII, inciso A, cuarto trimestre del dos mil veintitrés y XLV**, en referencia a la totalidad de documentos que debe publicar, **respecto periodo anual del año dos mil veintitrés**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, lo anterior, con la finalidad de establecer si existió o no incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia a que se refiere el Título Quinto, de la Ley de la materia, al tenor de lo siguiente:

La hoy persona quejosa presentó dos denuncias en contra del sujeto obligado, manifestando que éste no había dado cumplimiento a sus obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en específico del artículo **77, fracciones VIII, inciso A, todos los trimestres del año dos mil veintitrés y XLV, respecto al periodo anual dos mil veintitrés**, relativo a los sueldos y a los instrumentos archivísticos del sujeto obligado.

Por su parte el sujeto obligado, no argumentó nada por no rendir sus informes.

Por lo que una vez precisado lo anterior, en el presente caso la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones generales de Transparencia hechas valer, versa sobre el artículo 77 fracciones VIII, inciso A, XLV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Puebla, el cual señala:

"Artículo 77. Además de lo señalado en el Capítulo II del presente Título, los partidos políticos, las agrupaciones políticas, las personas morales constituidas en asociación civil creadas por los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente o los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente, según corresponda, deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible, la información siguiente:

... VIII. La remuneración mensual bruta y neta, de manera desglosada, de todos los niveles jerárquicos de los sujetos obligados, en las diferentes formas de contratación, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;...

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Chiconcuautla,
Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: DOT-72/AYTO CHICONCUAUTLA-01/2024 y
Acumulado DOT-73/AYTO CHICONCUAUTLA-
02/2024

generales señalada, del expediente **DOT-72/AYTO CHICONCUAUTLA-01/2024**, respecto al artículo **77, fracciones VIII, inciso A** cuarto trimestre del año dos mil veintitrés y del expediente **DOT-73/AYTO CHICONCUAUTLA-02/2024**, en relación a la fracción **XLV** respecto al *Cuadro General de Clasificación Archivística, Inventarios documentales, Guía de archivo documental, Catálogo de Disposición Documental, Programa Anual de Desarrollo Archivístico, Informe Anual e Índice de expedientes clasificados como reservados*, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla del periodo anual dos mil veintitrés; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II, del numeral Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos Generales, la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia presentada es **FUNDADA**, al acreditarse la falta de publicación de las obligaciones comunes y publicación incorrecta anteriormente señaladas; por lo que, el sujeto obligado deberá llevar a cabo la publicación de dichas obligaciones de transparencia en los términos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, los Lineamientos Técnicos Generales y a la Tabla de Actualización y Conservación de la Información.

En ese sentido se apercibe al sujeto obligado para el efecto que, de no dar cumplimiento, a la presente resolución, se hará acreedor a una medida de apremio de las que señala el artículo 189, fracción III, de la Ley de la materia; lo anterior, con la finalidad de garantizar la publicidad de la información ya referida.

PUNTOS RESOLUTIVOS

Primero. Se declaran **INFUNDADAS** las denuncias **DOT-72/AYTO CHICONCUAUTLA-01/2024** y **DOT-73/AYTO CHICONCUAUTLA-02/2024** respecto al artículo **77** fracción **VIII** formato **A**, respecto al primer, segundo y tercer trimestres del año dos mil veintitrés, y de la fracción **XLV** en referencia a los

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Chiconcuautla, Puebla**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **DOT-72/AYTO CHICONCUAUTLA-01/2024 y Acumulado DOT-73/AYTO CHICONCUAUTLA-02/2024**

XLV. El catálogo de disposición y guía de archivo documental, los instrumentos archivísticos y documentales, de conformidad con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables;

De lo anterior, es de advertirse que, el sujeto obligado, **Honorable Ayuntamiento de Chiconcuautla**, es catalogado como sujeto obligado, por tanto, le es aplicable de oficio el artículo anteriormente descrito, ya que deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información establecida en el dispositivo legal ya citado, al tratarse de obligaciones comunes.

Ahora bien, en los dictámenes, con números DV/64/2024 y DV/66/2024, el área de la Coordinación General Ejecutiva de este Organismo Garante, señaló:

Que, el sujeto obligado **no** había publicado información del artículo **77, fracciones VIII, inciso A cuarto trimestre del año dos mil veintitrés** ni una Nota que explique la falta de la misma y respecto a la fracción **XLV, publicó incorrectamente** la información respecto al Cuadro General de Clasificación Archivística, Inventarios documentales, Guía de archivo documental, Catálogo de Disposición Documental, Programa Anual de Desarrollo Archivístico, Informe Anual e Índice de expedientes clasificados como reservados, **del periodo anual dos mil veintitrés.**

Dictámenes que cumplieron con todos los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo, de los Lineamientos Generales, al contener el área administrativa y funcionario público responsable de generar la información, así como las capturas de pantalla con las que sustentan éstos.

Por tanto y al tomar en consideración de manera literal los dictámenes de verificación ya citados, quedó acreditado que el sujeto obligado **incumplió** con sus obligaciones

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Chiconcuautla,
Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: DOT-72/AYTO CHICONCUAUTLA-01/2024 y
Acumulado DOT-73/AYTO CHICONCUAUTLA-
02/2024

dictámenes y actas de baja documental y transferencia respecto periodo anual del año dos mil veintitrés, en términos del considerando **SÉPTIMO**, de la presente resolución

Segundo. Se declaran **FUNDADAS** las denuncias **DOT-72/AYTO CHICONCUAUTLA-01/2024** y **DOT-73/AYTO CHICONCUAUTLA-02/2024**, respecto del artículo 77, fracciones VIII, inciso A cuarto trimestre del año dos mil veintitrés y XLV, respecto los documentos indicados del periodo anual dos mil veintitrés; en términos del Considerando **OCTAVO** de la presente resolución.

Tercero. Cúmplase la presente resolución en un término que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

Cuarto. Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a esta Autoridad su cumplimiento, en un plazo no mayor de tres días hábiles.

Quinto. Se instruye al Coordinador General Jurídico, para que a más tardar en diez hábiles siguientes de haber recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique el cumplimiento de la resolución y proceda conforme lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y los Lineamientos Generales.

Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante a través del correo electrónico señalado para tales efectos y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Chiconcuautla.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Chiconcuautla, Puebla**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **DOT-72/AYTO CHICONCUAUTLA-01/2024 y Acumulado DOT-73/AYTO CHICONCUAUTLA-02/2024**

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo ponente la tercera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día veinte de junio de dos mil veinticuatro, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.


RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE


FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO


NOHEMÍ LEÓN ISLAS
COMISIONADA


HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución de la denuncia con número de expediente **DOT-72/AYTO CHICONCUAUTLA-01/2024** y Acumulado, resuelto en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada el veinte de junio de dos mil veinticuatro.

NLI/MMAG/Resolución

